

**Almacenamiento:** El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

**Balsa:** Depósito que almacena residuos en forma líquida o semilíquida, en un hueco del terreno, sin otra barrera de contención.

**Eliminación:** Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II. A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996.

**Escombrera:** Acumulación de residuos sólidos en forma granular, sobre la superficie del terreno.

**Estación de transferencia:** Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

**Filtros prensa:** Sistemas de filtración que constan de una serie de placas de fundición o de algún material moldeado, con caras acanaladas sobre las que se intercalan unas telas filtrantes, el lodo se introduce en las cámaras que forman cada dos placas contiguas y se somete el conjunto a una elevada presión, obteniéndose un lodo con bajo contenido en humedad.

**Gestión:** La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

**Gestor:** La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

**Lodo:** Producto en forma de pasta, torta o hidromezcla, generado, por ejemplo, en el proceso de tratamiento de las industrias extractivas, con relación sólido/líquido concreta para cada caso, y con tamaño de grano generalmente comprendido entre arena y limo.

**PCB:** Los policlorobifenilos (PCB) son una familia de 209 congéneres que poseen una estructura química orgánica similar y que se presentan en una variedad de formas que van desde líquidos grasos hasta sólidos cerosos. Existen 12 PCB llamados "de tipo dioxina" que también pueden ser tóxicos y no-tóxicos. El policloruro de bifenilo (PCB) está considerado según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como uno de los doce contaminantes más nocivos fabricados por el hombre.

**Pequeño productor de residuos:** Aquel que genera o importa menos de 10.000 kilogramos al año de residuos peligrosos.

**Poseedor:** El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

**Presa de residuos:** Instalación de residuos que están forma líquida o semilíquida, de la que, al menos una parte está por encima del nivel del terreno, por lo que requiere de un dique de contención.

**Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

**Productor:** Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

**Reciclado:** La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

**Residuo:** Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

**Reutilización:** El empleo de un producto usado para el mismo fin (u otros fines) para el que fue diseñado originariamente.

**Suelo contaminado:** Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

**Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II. B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996.

**Vertedero:** Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.